



REPUBLICA DEL ECUADOR

36

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN DE QUITO



Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA

QUINTA COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE "ROA & ROA DEL ECUADOR"
S.A. AJUSTADORES DE SINIESTROS"

OTORGADA POR: HÉCTOR JAIME ROA PIÑEROS y OTROS

A FAVOR DE:

EL: 31 de Agosto de 2006

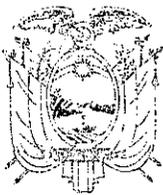
PARROQUIA: MULTA:

CUANTÍA: USD\$5,000.00 AVALÚO:

Quito, a 31 de Agosto de 2006

Edificio UNICORNIO II
Av. Amazonas 3911 y NN.UU.
7mo. piso - Of. 703
E mail: notaria36@interactive.net.ec

Telefax: (593-2) 2461-876
Teléfonos: 2438-003
099 707-766
QUITO - ECUADOR



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA

1 ESCRITURA NÚMERO: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (886)

2
3



4
5
6

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA "ROA & ROA DEL
ECUADOR S.A. AJUSTADORES DE SINIESTROS"

Que otorgan:

HÉCTOR JAIME ROA PIÑEROS,

NATALIA NEGRET ROA y,

DIEGO NEGRET ROA

7
8
9

Cuantía:

USD\$.5,000.00

Dí 5 copias

10
11
12

13
14
15

16
17

18

***** CIBV *****

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
20 Metropolitano, Capital de la República del
21 Ecuador, el día de hoy jueves treinta y uno (31)
22 de Agosto del año dos mil seis, ante mí Doctor
23 FABIÁN NAVARRETE Q., Notario Trigésimo Sexto
24 Suplente del Cantón Quito, encargado de la
25 Notaría Trigésima Sexta del Cantón Quito, por
26 licencia concedida a su titular, Doctora XIMENA
27 BORJA DE NAVAS, por el Consejo Nacional de la
28 Judicatura, mediante memorando número 380-MSG-

1 DDP-06, de fecha veinte y ocho de agosto del dos
2 mil seis, comparecen los señores HÉCTOR JAIME ROA
3 PIÑEROS, casado, NATALIA NEGRET ROA, soltera, y,
4 DIEGO NEGRET ROA, soltero; a quienes de conocer
5 doy fe, en virtud de haberme presentado sus
6 cédulas de ciudadanía y certificados de votación,
7 cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí,
8 agrego a esta escritura. Los comparecientes son
9 de nacionalidad colombiana, mayores de edad,
10 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
11 Metropolitano, con capacidad legal para contratar
12 y obligarse, que la ejercen por sus propios
13 derechos; y, advertidos que fueron por mí, el
14 Notario, del objeto y resultados de la presente
15 escritura pública, así como examinados en forma
16 aislada y separada, de que comparecen al
17 otorgamiento de esta escritura sin coacción,
18 amenazas, temor reverencial, promesa o seducción,
19 de acuerdo con la minuta que me entregan y que
20 copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR
21 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a
22 su cargo sírvase incorporar una más en la que
23 conste el contrato de constitución de una
24 compañía anónima de acuerdo a las estipulaciones
25 que a continuación se expresan: **PRIMERA.-**
26 **COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la
27 presente escritura pública las siguientes
28 personas: HÉCTOR JAIME ROA PIÑEROS, casado con



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 cédula de identidad número uno siete uno cin
2 uno cinco tres tres cuatro guión cero (171515334-
3 0); NATALIA NEGRET ROA, soltera con cédula de
4 identidad número uno siete uno tres nueve tres
5 dos cuatro siete uno (171393247-1); y, DIEGO
6 NEGRET ROA, soltero con cédula de identidad
7 número uno siete uno tres nueve tres dos cuatro
8 seis guión tres (171393246-3); los accionistas
9 son de nacionalidad colombiana, residentes en
10 esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con
11 capacidad legal para contratar y obligarse, sin
12 prohibición para establecer esta compañía y
13 comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-**
14 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes
15 manifiestan expresamente su voluntad de celebrar
16 el presente contrato en virtud del cual se
17 constituye una compañía anónima. **TERCERA.-**
18 **ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-**
19 **DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "ROA &
20 ROA DEL ECUADOR S.A. AJUSTADORES DE SINIESTROS".
21 En el presente estatuto social se le llamará
22 simplemente "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO.-**
23 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta
24 compañía es la ciudad de Quito, sin embargo de lo
25 cual, podrán establecerse sucursales y agencias
26 en cualquier lugar del país o en el exterior,
27 previa resolución en este sentido tomada por la
28 Junta General de accionistas. El establecimiento

1 de sucursales, agencias u oficinas en el exterior
2 requerirá la autorización previa del
3 Superintendente de Bancos y Seguros. **ARTICULO**
4 **TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tiene un plazo
5 de duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de
6 la fecha de inscripción de la escritura de
7 constitución en el Registro Mercantil. Podrá
8 liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo,
9 así como prorrogar o reducir la duración del
10 mismo, previo acuerdo de la Junta General de
11 accionistas, tomado de conformidad con las normas
12 legales y estatutarias pertinentes. **ARTICULO**
13 **CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como
14 única actividad profesional la de examinar las
15 causas de los siniestros y valorar la cuantía de
16 las pérdidas en forma equitativa y justa, de
17 acuerdo con las cláusulas de la respectiva
18 póliza. La compañía podrá realizar cualquier acto
19 o contrato lícito a fin de dar cumplimiento con
20 su finalidad social. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**
21 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de
22 CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
23 AMÉRICA (USD\$.5,000.00), y está dividido en CINCO
24 MIL, acciones ordinarias y nominativas de UN
25 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00)
26 de valor cada una, numeradas del CERO CERO CERO
27 CERO UNO (00001) al CINCO MIL (5000). **ARTICULO**
28 **SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Nava

NOTARIA - ABOGADA



1 social, los accionistas tendrán derecho de
2 preferencia para suscribir nuevas acciones en
3 proporción a su aporte. Este derecho lo ejercerán
4 en la forma determinada en el Artículo ciento
5 ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a
6 las resoluciones de la Junta General de
7 Accionistas. El derecho preferente para la
8 suscripción de acciones podrá ser incorporado en
9 un valor denominado Certificado de Preferencia,
10 el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o
11 fuera de ella. Dichos certificados darán derechos
12 a sus titulares o adquirentes a suscribir las
13 acciones determinadas en el certificado, en las
14 mismas condiciones que señala la ley, el estatuto
15 y las demás resoluciones de la compañía, dentro
16 del plazo de treinta días contados desde la
17 publicación por la prensa del aviso del
18 respectivo acuerdo. Los certificados serán
19 puestos a disposición de los accionistas que
20 consten en el libro de acciones y accionistas
21 dentro de los quince días hábiles siguientes a la
22 fecha del acuerdo de aumento de capital. En
23 cuanto a la forma y emisión de los certificados
24 de preferencia se estará a las disposiciones del
25 Reglamento Sobre el Ejercicio del Derecho de
26 Suscripción Preferente en las Compañías Anónimas
27 y de Economía Mixta. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**
28 **ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de

1 la compañía a quienes aparecen registrados como
2 tales en el respectivo Libro de Acciones y
3 Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS**
4 **DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y
5 principales del accionista, de los cuales no se
6 lo puede privar; **UNO)** La calidad de accionista;
7 **DOS)** Participar en los beneficios sociales
8 debiendo observarse igualdad de tratamiento para
9 los accionistas de la misma clase; **TRES)**
10 Participar en las mismas condiciones establecidas
11 en el numeral anterior en la distribución del
12 remanente en caso de liquidación de la empresa;
13 **CUATRO)** Intervenir en las Juntas Generales con
14 voz y voto, personalmente o por medio de
15 representante que porte una carta poder o un
16 poder notarial, según el caso; **CINCO)** Integrar
17 los órganos de administración o de fiscalización
18 de la compañía, cuando fueren elegidos para ello
19 conforme a las normas de la ley y de este
20 estatuto; **SEIS)** Gozar de preferencia para la
21 suscripción de acciones en caso de aumento de
22 capital; **SIETE)** Impugnar las resoluciones de la
23 Junta General y más órganos de la compañía, en
24 los casos y en la forma previstos por las normas
25 legales respectivas, esto es, cuando se trate de
26 el o los accionistas que representen por lo menos
27 la cuarta parte del capital social. No podrá
28 ejercer este derecho el accionista que estuviere



Dra. Ximena Borja de Nava

NOTARIA - ABOGADA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 legítimos titulares los derechos determinados
2 las normas legales pertinentes y en el presente
3 estatuto. En los casos de copropiedad de
4 acciones, los copropietarios podrán ejercer los
5 derechos correlativos a tales acciones previa
6 designación de un procurador común. **ARTICULO**
7 **SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las
8 acciones se transfiere mediante nota de cesión
9 firmada por quien la transfiere o por la persona
10 o Casa de Valores que lo represente. La cesión
11 deberá hacerse constar en el título
12 correspondiente o en una hoja adherida al mismo;
13 sin embargo para los títulos que estuvieren
14 entregados en custodia en un depósito
15 centralizado de compensación y liquidación, la
16 cesión podrá hacerse de conformidad con los
17 mecanismos que se establezcan para tales
18 depósitos centralizados. Para el registro de la
19 transferencia será necesario que se comunique en
20 nota escrita, conjunta o separada; o, mediante el
21 propio título, por cedente y cesionario, a fin de
22 que conste en el libro de acciones y accionistas,
23 conforme manda la ley. En caso de acciones
24 inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas
25 en el depósito centralizado de compensación y
26 liquidación de valores, la inscripción en el
27 libro de acciones y accionistas será efectuada
28 por el depósito centralizado, con la presentación

1 del formulario de cesión firmado por la casa de
2 valores que actúe como agente. El depósito
3 centralizado mantendrá los archivos y registros
4 de las transferencias y notificará
5 trimestralmente a la compañía, para lo cual
6 llevará el libro de acciones y accionistas y la
7 nómina de sus accionistas. Además, a solicitud
8 hecha por la compañía notificará en un período no
9 mayor a tres días. Para la validez y eficacia de
10 las transferencias de acciones deberá cumplirse
11 además con los requisitos y procedimientos
12 determinados por la Ley General de Seguros,
13 Reglamento General de la Ley General de Seguros y
14 normas reglamentarias expedidas para el efecto
15 por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

16 **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** Los
17 certificados provisionales y los títulos acciones
18 contendrán los requisitos determinados en el
19 Artículo ciento setenta y seis de la Ley de
20 Compañías. Cada título podrá contener una o más
21 acciones. **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-**

22 En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción
23 de los títulos o certificados provisionales; así
24 como en todo lo relativo a prendas, usufructos y
25 demás asuntos relativos a las acciones, se estará
26 a lo dispuesto por las disposiciones legales

27 pertinentes. **ARTICULO DÉCIMO.- DERECHO DE**
28 **PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 en mora en el pago de sus aportes; **OCHO)** Negociar
2 libremente sus acciones; **NUEVE)** Los demás que le
3 confieran las leyes pertinentes, los reglamentos
4 y el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**
5 **OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son principales
6 obligaciones de los accionistas, las siguientes:
7 **UNO)** Pagar a la compañía la aportación suscrita;
8 **DOS)** Cumplir con los deberes que le imponga el
9 contrato social; **TRES)** Abstenerse de realizar
10 todo acto que implique ingerencia en el manejo de
11 la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente
12 designado para ello; **CUATRO)** Responder solidaria
13 e ilimitadamente frente a la compañía y frente a
14 terceros por la verdad de la suscripción y
15 entrega del aporte social, por la existencia real
16 del aporte y por todas las declaraciones
17 constantes en el contrato social; **CINCO)** Las
18 demás que le impongan las leyes pertinentes, los
19 reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO**
20 **DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La
21 compañía estará gobernada por la Junta General de
22 Accionistas que es el órgano supremo. La
23 administración está a cargo del Gerente General y
24 del Presidente. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA**
25 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general de
26 accionistas es el máximo órgano de la compañía y
27 estará integrado por los accionistas o sus
28 representantes y/o mandatarios, reunidos y

1 convocados en la forma exigida por la ley, los
2 reglamentos y este estatuto. **ARTICULO DÉCIMO**
3 **SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales
4 podrán ser ordinarias, extraordinarias y
5 universales. Las ordinarias deberán tener lugar
6 dentro de los tres meses posteriores a la
7 finalización del ejercicio económico. Las
8 extraordinarias tendrán lugar cuando el gerente
9 general y/o el presidente las convoquen
10 debidamente, esto es, cuando lo consideren
11 necesario o cuando lo soliciten por escrito el o
12 los accionistas que representen por lo menor el
13 veinte y cinco por ciento del capital social y
14 además, cuando así lo dispongan los estatutos y
15 la ley. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA,**
16 **QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las
17 atribuciones que sobre este particular tiene el
18 Superintendente de Bancos y Seguros y el
19 Comisario, las convocatorias para juntas
20 generales de accionistas serán hechas por el
21 gerente general y/o por el presidente, con ocho
22 días de anticipación, por lo menos, al día fijado
23 para la reunión, mediante una publicación que se
24 efectuará en uno de los periódicos de mayor
25 circulación en el domicilio principal de la
26 compañía, mediante aviso. Los comisarios serán
27 convocados especial e individualmente por nota
28 escrita, sin perjuicio de la convocatoria que se



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 le haga también por la prensa. La convocatoria
2 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de
3 la reunión y contendrá los requisitos
4 determinados por el Artículo tres de de la
5 resolución número JB guión dos mil uno guión
6 doscientos noventa y tres (JB-2001-293) publicada
7 en el registro Oficial número doscientos sesenta
8 y ocho (268) del dieciséis de Febrero del año dos
9 mil uno, que contiene las "Normas Sobre Juntas
10 Generales de Socios o Accionistas de las Personas
11 Jurídicas que Integran el Sistema de Seguro
12 Privado", siendo nulas todas las resoluciones que
13 versen sobre asuntos no puntualizados en la
14 convocatoria. Para que la Junta General pueda
15 válidamente reunirse y dictar resoluciones,
16 deberán concurrir a ella un número de accionistas
17 que representen, por lo menos, el cincuenta y un
18 por ciento del capital pagado, en primera
19 convocatoria, por falta de quórum, se procederá
20 a una segunda convocatoria, la que no podrá
21 demorar más de treinta días desde la fecha fijada
22 par la primera reunión y se referirá a los mismos
23 puntos expresados en la primera convocatoria; la
24 junta general se reunirá en segunda convocatoria
25 con el número de accionistas presentes y así se
26 expresará en la convocatoria que se realice. Se
27 respetará el quórum especial para los casos
28 concretos que establezca la ley. Cuando hubiere

1 lugar a la tercera convocatoria, ésta no podrá
2 demorar más de sesenta días contados desde la
3 fecha fijada para la primera reunión y se la
4 efectuará mediante un nuevo aviso con arreglo a
5 las normas detalladas en este artículo. Al
6 tratarse de la última convocatoria posible se
7 hará constar que la Junta se celebrará con el
8 número de accionistas que concurran. Salvo las
9 excepciones legales y estatutarias. Las
10 resoluciones de la junta general serán tomadas
11 con el cincuenta y uno por ciento de votos del
12 capital pagado concurrente. Los votos en blanco y
13 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las
14 resoluciones de la junta válidamente adoptadas
15 son obligatorias para todos los accionistas, aún
16 para quienes no hubieren concurrido a ella o
17 hubieren votado en contra, salvo los casos de
18 oposición establecidos por la ley. **ARTICULO**
19 **DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
20 obstante lo señalado en los artículos
21 precedentes, la junta general podrá constituirse
22 en cualquier lugar y tiempo, dentro del
23 territorio nacional, si encontrándose presente o
24 debidamente representado el ciento por ciento del
25 capital pagado, los accionistas acordaren
26 unánimemente constituirse en junta general
27 universal para tratar los asuntos que
28 expresamente acuerden. El acta de esta clase de



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 juntas deberá estar suscrita por todos
2 asistentes bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**
3 **DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** La junta
4 general será presidida por el presidente de la
5 compañía y actuará como secretario el gerente
6 general. En caso de ausencia de los mencionados
7 funcionarios, la junta designará un presidente
8 y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión deberá
9 elaborarse un acta redactada en idioma
10 castellano. Las actas de las juntas generales
11 serán firmadas por el presidente y por el
12 secretario. Dichas actas serán llevadas en un
13 libro especial y por cualquiera de los sistemas
14 determinados en el Artículo veinte y tres de de
15 la resolución número JB guión dos mil uno guión
16 doscientos noventa y tres (JB-2001-293) publicada
17 en el registro Oficial número doscientos sesenta
18 y ocho (268) del dieciséis de Febrero del año dos
19 mil uno, que contiene las "Normas Sobre Juntas
20 Generales de Socios o Accionistas de las Personas
21 Jurídicas que Integran el Sistema de Seguro
22 Privado". Las actas de las juntas generales de
23 accionistas deberán contener los datos
24 determinados por el artículo veinte y seis del
25 cuerpo reglamentario antes citado. **ARTICULO**
26 **VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La
27 junta general tendrá principalmente las
28 siguientes atribuciones: a) Designar el Gerente

1 General; al Presidente y a los Comisarios
2 Principal y Suplente; y, fijar sus
3 remuneraciones; b) Conocer y aprobar el balance,
4 estado de pérdidas y ganancias, estados
5 financieros, informes de administración, informes
6 de fiscalización y dictar las correspondientes
7 resoluciones al respecto; c) Acordar aumentos o
8 disminuciones de capital, fusión, escisión,
9 transformación, disolución anticipada, cambio de
10 denominación, cambio de domicilio y en general
11 todo lo que implique reforma al estatuto social;
12 d) Resolver sobre la distribución y destino de
13 utilidades, emisión de obligaciones y partes
14 beneficiarias, y amortización de acciones; e)
15 Autorizar la constitución de mandatarios de la
16 compañía, que tengan poder general; f)
17 Interpretar en forma obligatoria el estatuto
18 social; g) Decidir la formación de reservas
19 facultativas o especiales cuando fuere necesario;
20 h) Aprobar el plan de actividades y el
21 presupuesto de la compañía; i) Autorizar el
22 establecimiento de sucursales, agencias u
23 oficinas dentro o fuera del país; j) Autorizar la
24 adquisición de acciones o participaciones
25 sociales de otras compañías nacionales o
26 extranjeras, constituidas o por constituirse; k)
27 Autorizar la enajenación o constitución de
28 gravámenes respecto de bienes inmuebles propios



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 de la compañía; y, 1) Las demás que las
2 disposiciones legales, reglamentarias y el
3 presente estatuto le asignen. **ARTICULO VIGÉSIMO**

4 **PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
5 representación legal judicial y extrajudicial de
6 la compañía, la ejercerá en forma individual el
7 Gerente General, con amplias facultades y sin
8 limitaciones, a no ser aquellas que estén
9 expresamente establecidas en la ley o en el
10 presente estatuto social, con estricto apego a
11 las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la
12 junta general de accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

13 **SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
14 General será nombrado por la Junta General de
15 Accionistas para un período de dos años, pudiendo
16 ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o
17 ausencia temporal le subrogará con todas sus
18 atribuciones el Presidente de la compañía; si la
19 ausencia es definitiva, éste reemplazo durará
20 hasta que la junta general designe al nuevo
21 Gerente General titular. El Gerente General
22 continuará en sus funciones hasta ser legalmente
23 reemplazado; aún cuando haya terminado el período
24 para el cual fue nombrado. **ARTICULO VIGÉSIMO**

25 **TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
26 principales atribuciones del Gerente General las
27 siguientes: a) Ejercer en forma individual la
28 representación legal, judicial y extrajudicial de

1 la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las
2 resoluciones de la junta general de accionistas;
3 c) Actuar como secretario en la juntas generales
4 de accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el
5 presidente de los títulos acciones o los
6 certificados provisionales, así como las actas de
7 junta general de accionistas; e) Intervenir por
8 sí solo en la celebración de actos, contratos,
9 negocios, documentos y obligaciones en general
10 relacionados con el giro de los negocios sociales
11 y además en la realización de cualquier otro
12 acto, contrato o negocio que deba efectuar la
13 compañía dentro de su quehacer en general;
14 f) Firmar la correspondencia de la compañía; g)
15 Administrar y gestionar todos los negocios de la
16 compañía, de conformidad con las facultades
17 constantes en las pertinentes normas legales y en
18 los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo
19 manejar bajo su responsabilidad los fondos de la
20 compañía en el giro ordinario de los negocios
21 sociales, para lo que se le faculta girar o
22 endosar documentos de crédito tales como pagarés,
23 aceptar letras de cambio, girar cheques, realizar
24 depósitos o retiros en cuentas bancarias o
25 inversiones financieras, suscribir contratos de
26 sobregiro, etcétera; h) Suscribir documentos de
27 aduana y en general toda clase de documentos
28 necesarios para gestiones en instituciones y



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

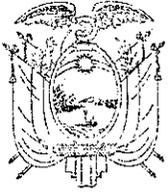


NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



1 dependencias públicas o privadas; i) Comprar toda
2 clase de materiales, materias primas,
3 implementos, maquinarias, equipos, repuestos y
4 los demás objetos y bienes necesarios para el
5 giro del negocio de la compañía; j) Comprar,
6 hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles
7 pertenecientes a la compañía, con autorización de
8 la junta general de accionistas; k) Aceptar
9 garantías a favor de la compañía al igual que
10 hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía
11 de relaciones comerciales o civiles; l) Conferir
12 poderes generales o especiales que tengan
13 relación con los negocios sociales de la
14 compañía. Para el caso de poderes generales, los
15 otorgará previa autorización de la junta general;
16 m) Otorgar garantías prendarias a nombre de la
17 compañía; n) Presentar para conocimiento y
18 pronunciamiento de la junta general de
19 accionistas, el balance anual y los balances
20 parciales cuando sean requeridos, el estado de
21 perdidas y ganancias y más estados financieros;
22 o) Presentar la propuesta acerca de la
23 distribución y destino de las utilidades y sobre
24 la creación de reservas; p) Presentar a la junta
25 general de accionistas un informe anual de su
26 gestión; q) Convocar a junta general de
27 accionistas ordinarias o extraordinarias; r)
28 Contratar y remover legalmente a los empleados,

1 funcionarios y trabajadores que fueren necesarios
2 tanto para el cumplimiento de su objeto social;
3 s) Organizar y supervigilar la contabilidad de la
4 empresa; t) El Gerente General podrá delegar una
5 o más de sus funciones y atribuciones, sin
6 perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doce de
7 la ley de compañías; u) Las demás que le impongan
8 las disposiciones legales, reglamentarias y el
9 presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL**
10 **PRESIDENTE.-** La junta general designará al
11 Presidente de la compañía para un período de dos
12 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
13 Para ser Presidente no se requiere la calidad de
14 accionista. Permanecerá en sus funciones hasta
15 ser legalmente reemplazado, aún cuando haya
16 terminado el período para el cual fue nombrado.
17 En caso de falta o ausencia temporal le subrogará
18 con todas sus atribuciones el Gerente General. Si
19 la ausencia es definitiva, este reemplazo durará
20 hasta que la junta general designe al nuevo
21 Presidente titular. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**
22 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones
23 del Presidente: a) Presidir las sesiones de
24 juntas generales de accionistas; b) Firmar
25 conjuntamente con el Gerente General los títulos
26 acciones o los certificados provisionales; c)
27 Firmar con el Secretario las actas de juntas
28 generales de accionistas; d) Subrogar al Gerente



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Dra. Ximena Barja de Navarrete

NOTARIA - ABOGADA



1 General, con todas las atribuciones de éste,
2 caso de falta o ausencia temporal; e) Cumplir y
3 hacer cumplir la ley, los reglamentos, el
4 estatuto y las resoluciones de junta general de
5 accionistas; f) Vigilarla correcta marcha de los
6 negocios sociales; g) Coadyuvar con el Gerente
7 General sobre las mejores alternativas para el
8 funcionamiento y operación de la compañía, así
9 como en la gestión de los diferentes negocios
10 sociales; h) Convocar a juntas generales de
11 accionistas, ordinarias o extraordinarias; i) Las
12 demás que le imponen las disposiciones legales,
13 reglamentarias y el presente estatuto. **ARTICULO**
14 **VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta
15 general de accionistas, designará un comisario
16 principal y otro suplente, para un período de dos
17 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El
18 comisario suplente actuará en caso de falta
19 temporal del titular y en caso de falta
20 definitiva, hasta que el nuevo comisario
21 principal sea designado por la junta general de
22 accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
23 **ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** A) Fiscalizar a
24 la administración de la compañía, velando porque
25 se ajuste a las normas legales, estatutarias y a
26 los principios de buena administración mercantil;
27 B) Examinar en cualquier momento, los libros y
28 cuentas de la compañía, particularmente los

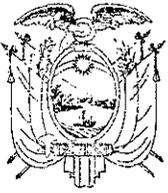


1 estados de caja, cartera, y presentar luego del
2 examen un informe a la junta de accionistas; C)
3 Revisar los balances, estados de pérdidas y
4 ganancias y presentar anualmente un informe
5 fundamentado a la Junta General de Accionistas,
6 cuando sean convocados o llamados; E) Vigilar en
7 cualquier tiempo las operaciones de la compañía y
8 pedir a los administradores los informes que
9 juzgue convenientes, pudiendo proponer,
10 motivadamente, la remoción de cualquier
11 funcionario; F) Convocar a junta general de
12 accionistas en los casos previstos por la ley; G)
13 Las demás que les impongan la ley, los
14 reglamentos y este estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**

15 **OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Los comisarios no podrán
16 formar parte de los órganos de administración de
17 la compañía, ni representar a los accionistas en
18 junta general, ni delegar a terceros las
19 atribuciones propias de su función. **ARTICULO**

20 **VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta
21 anual de distribución de utilidades contendrá
22 necesariamente la destinación de un porcentaje no
23 menor al diez por ciento de las utilidades netas,
24 para la formación de la reserva legal, hasta que
25 ésta ascienda por lo menos al cincuenta por
26 ciento del capital pagado. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-**

27 **LIQUIDACIÓN.-** En cuanto a la liquidación de la
28 compañía, se aplicará lo establecido en el



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 Capítulo Décimo Segundo, Secciones I, II y III de
2 la Ley General de Seguros, así como también las
3 normas pertinentes del Reglamento General de La
4 Ley General de Seguros; y, en forma supletoria,
5 las disposiciones de la Ley de Compañías.

6 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

7 Se entiende incorporadas al presente estatuto
8 social las disposiciones pertinentes de la Ley
9 General de Seguros, las Resoluciones y
10 Reglamentos que para el efecto ha dictado de
11 los que llegare a dictar la Superintendencia de
12 Bancos y Seguros; y, en forma supletoria, las
13 normas de la Ley de Compañías. **CUARTA.-**

14 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El
15 capital social de la compañía es de CINCO MIL
16 dólares de los Estados Unidos de América, se
17 encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado
18 por los accionistas al momento de otorgarse la
19 presente escritura de constitución como consta
20 detallado en el siguiente Cuadro de Integración
21 de Capital, cuadro que además contiene la
22 distribución del capital social ente los
23 accionistas: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.---

24 -----

25 Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por
			26 Pagar
27 Jaime Roa P.	2.500,00	1.250,00	1.250,00
28 Natalia Negret R.	1.250,00	625,00	625,00
29 Diego Negret R.	1.250,00	625,00	625,00

1	TOTALES	5.000,00	2.500,00	2.500,00
2	ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES		PORCENTAJE
3	Jaime Roa P.	2.500		50%
4	Natalia Negret Roa	1.250		25%
5	Diego Negret Roa	1.250		25%
6	TOTALES	5.000		100%

7 Las aportaciones de los accionistas son todas en
8 numerario según aparece del certificado de
9 depósito en la cuenta de integración de capital
10 que se agrega como documento habilitante.

11 **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.-** A) En atención a
12 la naturaleza del aporte efectuado por la
13 señorita Natalia Negret Roa; el señor Héctor
14 Jaime Roa Piñeros, y el señor Diego Negret Roa,
15 se acompaña como documento habilitante de la
16 presente escritura, el Certificado Bancario de la
17 Cuenta de Integración del Capital. B)
18 Certificados de antecedentes personales emitidos
19 por el CONSEP; D) Se autoriza al Doctor Leonardo
20 Moya C., para que realice todas las gestiones y
21 trámites hasta lograr la total conclusión y
22 perfeccionamiento de la constitución de la
23 compañía. Usted Señor Notario se servirá
24 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo
25 necesarias para la completa validez del presente
26 instrumento, así como incorporar los documentos
27 habilitantes mencionados." HASTA AQUÍ LA MINUTA
28 copiada textualmente. Los comparecientes



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 ratifican la minuta inserta, la misma que se
2 encuentra firmada por el doctor LEONARDO MOYA C.,
3 abogado con matrícula profesional número nueve
4 mil ciento trece del Colegio de Abogados del
5 Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura
6 pública se observaron los preceptos legales que
7 el caso requiere y leída que les fue a los
8 comparecientes, por mí el Notario, éstos se
9 afirman y ratifican en todo su contenido,
10 firmando para constancia junto conmigo, en unidad
11 de acto, de todo lo cual doy fe.

[Firma manuscrita]



15 SR. HÉCTOR JAIME ROA PIÑEROS

16 C.I. No 171515324-0

[Firma manuscrita]



20 SR.TA. NATALIA NEGRET ROA

21 C.I. No. 171393247-1

[Firma manuscrita]



25 SR. DIEGO NEGRET ROA

26 C.I. No. 171393246-3

27 El Notario (suplente), (firmado) Doctor Fabián Navarrete.

28 S I G U E N D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 171393247-1

NATALIA NEGRET ROA
BOGOTA COLOMBIA

31 ENERO DE 1985

EXT. 21 14086 43856 P
QUITO PCHA-1993 EXT.

Natalia Negret R.
FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA V3333 V2242

SOLTERA
SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUILLERMO NEGRET ANZOLA

MARIA CLAUDIA ROA PIÑEROS
QUITO-9-5-2003

QUITO-9-5-2015 APP

FORMA No. REN 0530630
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171393246-3

DIEGO NEGRET ROA

BOGOTA/COLOMBIA

23 DE MARZO DE 1987

REG. CIV. EXT. 21 14086 43856 H

QUITO PCHA-1993 EXT.

D. Negret
FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA V3333 I2222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUILLERMO NEGRET ANZOLA

MARIA CLAUDIA ROA PIÑEROS
QUITO 19-11-2004

QUITO 19-11-2016 APP

FORMA No. REN 1309437
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 171515334-0

HECTOR JAIME ROA PIÑEROS

5 DE OCTUBRE DE 1950

BOGOTA COLOMBIA

EXT. 25 18211 48111

QUITO PICHINCHA 1995

Hector Roa Piñeros
FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA

C.C. GLORIA AMPARO BUITRAGO

SUPERIOR APODERADO GENERAL

HECTOR ROA

JOSEFINA PIÑEROS

QUITO 20 DE DIC. DE 1995

INDEFINIDA MA

FORMA No. CA 1199006



NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicacion a la Ley Notarial DGY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el original que me fue presentado en: 3 Foja(s): util

Quito a. 31 ABO 2006



Dr. Fabian Navarrete Q.
Dr. Fabian Navarrete Q.
NOTARIO TRIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Oficio No. SG-2006-6427

Quito, 3 de agosto del 2006

**Doctor
Leonardo Moya Collantes
Ciudad**

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en esta Secretaría General el 2 del presente, comunico a usted que este despacho aprueba en su favor, la siguiente reserva de denominación:

➤ **ROA & ROA DEL ECUADOR S.A. AJUSTADORES DE SINIESTROS**

La reserva de nombre es válida hasta el 30 de enero del 2007.

Atentamente,


**Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL**

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 24 de Agosto de 2006

Mediante comprobante No. **83814046**, el (la) Sr. **Diego Negret Roa, Natalia Negret Roa Hector Jaime Roa Piñeiros**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ROA & ROA DEL ECUADOR S.A AJUSTADORES DE SINIESTROS** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Diego Negret Roa	US.s.	625.00
Natalia Negret Roa	US.s.	625.00
Hector Jaime Roa Piñeiros	US.s.	1,250.00
	US.s.	

TOTAL US.s. 2,500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: de certificados de ahorro a días para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Ag 0211 P 00031
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA 0004747

ESPACIO BLANCO



Oficio 2006.06345.APLA JMA

Quito, 18 de Agosto de 2006

Señora

NATALIA NEGRET ROA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Revisada la base de datos que posee la Dirección Técnica del Area de Prevención de Lavado de Activos Producto del Narcotráfico A.P.L.A., certifico que, respecto a la ciudadana cuya identidad se detalla a continuación:

Nombres : NATALIA
Apellidos : NEGRET ROA
Nacionalidad : COLOMBIANA
Cédula de identidad : 1713932471

A ésta fecha, **NO** registra antecedentes, que determinen que haya sido acusada, sindicada, imputada o sentenciada por delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

Cualquier alteración al contenido del presente documento invalida el efecto de ésta certificación y el CONSEP no se responsabiliza de su indebida utilización.

Certificación válida por 60 días a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,



Lcd. José Muñoz Añaz
Director Técnico del Área de Prevención
de Lavado de Activos Producto del Narcotráfico

AOG



Oficio 2006.06346.APLA JMA

Quito, 18 de Agosto de 2006

Señor
DIEGO NEGRET ROA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Revisada la base de datos que posee la Dirección Técnica del Área de Prevención de Lavado de Activos Producto del Narcotráfico A.P.L.A., certifico que, respecto al ciudadano cuya identidad se detalla a continuación:

Nombres : DIEGO
Apellidos : NEGRET ROA
Nacionalidad : COLOMBIANA
Cédula de identidad : 1713932463

A ésta fecha, **NO** registra antecedentes, que determinen que haya sido acusado, sindicado, imputado o sentenciado por delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

Cualquier alteración al contenido del presente documento invalida el efecto de ésta certificación y el CONSEP no se responsabiliza de su indebida utilización.

Certificación válida por 60 días a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,



Lcdo. *[Firma]*
Director Técnico del Área de Prevención
de Lavado de Activos Producto del Narcotráfico

AOG

Se otorgó ante mí DR. FABIÁN NAVARRETE, Notario Trigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, por el Consejo Nacional de la Judicatura mediante memorando No. 380-MSG-DDP-06, de fecha veinte y ocho de Agosto de dos mil seis; y, en fe de ello confiero esta ^{5^{ta}} **COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ROA & ROA DEL ECUADOR S.A. AJUSTADORES DE SINIESTROS", otorgada por HÉCTOR JAIME ROA PIÑEROS y OTROS, debidamente firmada y sellada en Quito a, uno (01) de Septiembre de dos mil seis.




Dr. Fabián Navarrete Q.
NOTARIO TRIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)





Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



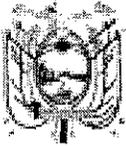
1 **RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor
 2 Dr. Renán Calderón Villacís, Intendente Nacional del
 3 Sistema de Seguro Privado, en el artículo segundo de
 4 la Resolución No. SBS-INSP-2006-398, del 30 de
 5 octubre del 2.006, tomé nota al margen de la matriz
 6 de la escritura pública de Constitución de la
 7 compañía ROA & ROA DEL ECUADOR S.A. AJUSTADORES DE
 8 SINIESTROS, otorgada ante el Dr. Fabián Navarrete Q.,
 9 Notario Trigesimo Sexto Suplente del Cantón Quito,
 10 encargado de la Notaría Trigesima Sexta del Cantón
 11 Quito, por licencia concedida a su titular Dra.
 12 Ximena Borja de Navas, por el Consejo Nacional de la
 13 Judicatura, el 31 de Agosto del año 2.006, del
 14 contenido de la antedicha resolución, mediante la
 15 cual se aprueba la antes referida escritura pública y
 16 sienta la presente razón: Quito a, seis (06) de
 17 Noviembre del año dos mil seis.



Ximena Borja de Navas

 Dra. Ximena Borja de Navas
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **SBS-INSP-2006- TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 30 de octubre del 2.006, bajo el número **3241** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROA & ROA DEL ECUADOR S. A. AJUSTADORES DE SINIESTROS**", otorgada el 31 de agosto del 2.006, otorgada ante el Notario **TRIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN NAVARRETE Q.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **48255**.- Quito, a veinte y tres de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-